

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de Trincheras, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Trincheras, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCION I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

## **T A R I F A**

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 45.16		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 45.16		0.4639
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 61.57		0.9570
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 129.66		1.2971
\$ 259,920.01		En adelante	\$ 285.48		1.9214

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 19,327.34	\$ 45.16		Cuota Mínima
\$ 19,327.35	A	\$ 22,608.00	2.3363		Al Millar
\$ 22,608.01		en adelante	3.0091		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

### TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9130
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.6045
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.5970
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6217
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.4329
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.2501
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5858
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2500

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 40,336.54	\$ 45.16		Cuota Mínima
\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00	1.0816		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.1357		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.2542		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.3624		Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.4498		Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.5142		Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.6328		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 45.16 (cuarenta y cinco pesos dieciséis centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

### SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

### SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 9º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **SECCION V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 11.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 78
6 Cilindros	\$149
8 Cilindros	\$180

Camiones pick up	\$ 78
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 94
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$130
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$220
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 21
De 501 a 750 cm3	\$ 38
De 751 a 1000 cm3	\$ 72
De 1001 en adelante	\$110

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 12.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### **I.- Cuotas**

	<b>Importe</b>
a) Por instalación de tomas domiciliarias c/u.	\$250.00
b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico	\$318.00 c/u.
c) Por otros servicios (pipadas de agua potable) c/u.	\$350.00

#### **II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento**

a) Por uso mínimo mensual.	\$40.00
b) Por uso doméstico mensual.	\$60.00
c) Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico mensual.	\$15.00

## **SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 13.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual de \$7.50 (Son: siete pesos 50/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

## **SECCION III POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 14.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el Municipio**

1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

a) En fosas

1.- Para adultos	1.0
2.- Para niños	0.5

b).- Venta de lotes en el panteón

\$500c/u

**Artículo 15.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 16.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos.

**Artículo 17.-** Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan a los ayuntamientos, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

#### **SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 18.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

<b>salario</b>	<b>Número de veces el</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>general</b>
<b>vigente</b>	<b>en el Municipio</b>	
I.- El sacrificio por cabeza de:		
a) Vacas		1.0
b) Novillos, toros y bueyes:		1.0

**SECCION V  
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

<b>vigente</b>	<b>Número de veces el salario mínimo general en el Municipio</b>
Por cada policía auxiliar, diariamente	7.00

**SECCION VI  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 20.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán los siguientes derechos.

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I.- En licencias de tipo habitacional:
  - a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
  - b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:
  - a) Hasta por 360 días, el 4.5% al millar sobre el valor de la obra.
- III.- Expedición de Documentos que Contenga la Enajenación de Inmuebles (Título de Propiedad ) \$365.00
- IV.- Licencia de Uso o Cambio de Uso de Suelo \$520.00

**SECCION VII  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 21.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

- | <b>vigente</b>            | <b>Número de veces el salario<br/>mínimo general vigente<br/>en el Municipio</b> |
|---------------------------|--|
| I.- Por la expedición de: |  |

a) Certificados

1.00

**SECCION VIII  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN  
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 22.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

<b>salario</b>	<b>Número de veces el</b>	
	<b>mínimo</b>	<b>general</b>
<b>vigente</b>	<b>en el Municipio</b>	
1.- Fiestas sociales o familiares:		2.84

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 23.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado de documentos	\$	5.00 c/u
2.- Arrendamiento de bienes muebles		
a) Renta de camión de volteo	\$	500.00 por viaje
b) máquina motoconformadora	\$	450.00 por hora
3.- Arrendamiento de bienes inmuebles		
a) Renta de casino municipal sin aires		\$1,500.00 por día
b) Renta de casino municipal con aires		\$2,500.00 por día
C) Renta de caseta pública		\$1,000.00

**Artículo 24.-** El monto por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

**Artículo 25.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II**

#### **MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 26.-** Se impondrá multa equivalente de 7 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

**Artículo 27.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 28.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$565,368</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	12	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201	Impuesto predial	302,316	
	1.- Recaudación anual	210,600	
	2.- Recuperación de rezagos	91,716	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	230,832	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	108	
<b>1300</b>	<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		
1301	Impuesto predial ejidal	60	
<b>1700</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>		
1701	Recargos	32,040	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	10,632	

	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	21,408	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$576,528</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público		48
4304	Panteones		7,020
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	5,640	
	3.- Venta de lotes en el panteón	1,380	
4305	Rastros		276
	1.- Sacrificio por cabeza	276	
4307	Seguridad pública		558,216
	1.- Por policía auxiliar	558,216	
4310	Desarrollo urbano		4,080
	1.- Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	12	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	3,024	
	3.- Licencias de uso de suelos o cambio de uso de suelos	1,044	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		1,392
	1.- Fiestas sociales o familiares	1,392	
4318	Otros servicios		5,496
	1.- Expedición de certificados	5,496	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$26,808</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		13,116
	1.- Camión de volteo y motoconformadora	696	

	2.- Casino	5,520	
	3.- Renta de caseta pública	6,900	
<b>5200</b>	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12
<b>5300</b>	<b>Productos de Capital</b>		
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		13,680
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$249,528</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		276
6105	Donativos		249,252
	1.- Gramin S.A	207,000	
	2.- Minera Socotec S.A.	34,500	
	3.- Particulares	4,980	
	4.- Mónica Morales Mendoza	2,772	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$273,084</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		273,084
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$9,439,180</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones		4,867,504
8102	Fondo de fomento municipal		1,712,932
8103	Participaciones estatales		30,090
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos (rezago)		485
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		53,554
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		41,808

8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	15,496
8109	Fondo de fiscalización	1,394,536
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	128,402
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	910,675
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	283,698
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$11,130,496</b>

**Artículo 29.-** Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, con un importe de \$11,130,496 (SON: ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2014.

**Artículo 31.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2014.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso

adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 35.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 36.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados

**Artículo 37.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

